

**VISTO:**

Que el artículo veintiseis (26), inciso i), de la Ley 12.490 establece que los adjudicatarios de las obras públicas deberán efectuar un aporte equivalente al diez por ciento (10%) de los honorarios correspondientes a las tareas de estudio, anteproyecto, proyecto, dirección, asesoramiento, ejecución o relevamiento.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario reglamentar la imputación de los aportes realizados por los adjudicatarios de las obras públicas contemplados en el artículo citado.

Que los artículos veintiseis (26) inciso a, y treinta (30) primer párrafo, de la Ley 12.490 establecen que la integración de la Cuota Mínima Anual Obligatoria se dará por cumplida cuando su importe se cubra con los aportes ingresados, entre otros, con los dispuestos en el artículo 26 inciso i) de la misma Ley.

Que el artículo treinta (30) párrafo segundo, de la Ley 12.490 establece que los aportes efectuados por los afiliados serán registrados en una cuenta individualizada del profesional.

Que consecuentemente el aporte a cargo de la adjudicataria de la obra pública merece ser imputado de acuerdo a la situación del afiliado respecto a la C.M.A.O.

Que la circunstancia de que un profesional haya hecho la opción contemplada en el artículo 27 de la Ley 12.490, por encontrarse en relación de dependencia; no puede afectar la integración de la C.M.A.O. o modificar su opción, por ser el aporte contemplado en la norma citada en el visto a cargo de una tercera persona.

Por ello, el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires; **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** En los casos en que las empresas adjudicatarias de obras públicas realicen aportes en los términos del artículo veintiseis (26), inciso i), de la Ley 12.490, (reglamentado mediante Resolución Nº 112 del 12-02-2004), serán registrados en la cuenta individualizada del profesional hasta integrar la Cuota Mínima Anual Obligatoria del año en que se abonó y el excedente se destinará al fondo de recomposición previsional.

**ARTICULO 2º:** Dése amplia difusión.

### **Resolución Nº 157**

LA PLATA, 4 de mayo de 2005

Jub. Arq. Nora Meiller  
Secretaria Administrativa

Ing. Eliseo N.P. Bona  
Presidente